



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-094</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2018-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

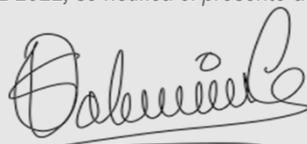
**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>C.E.C.M.C</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-263</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por MARIA ISABEL COY PEÑA contra ALBEIRO ORTIZ ROJAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	PPP
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-094

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>REHABILITACION DE PATRIA P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-226</b>

Visto el informe secretarial que antecede,  
se DISPONE: Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:  
RECHAZAR la presente demanda de Rehabilitación de patria protestad, incoada a través de abogado Por lo anterior, se ordena por

Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

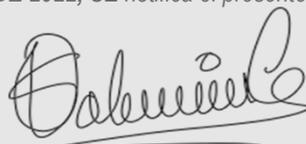
**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Custodia
<b>RADICADO:</b>	No. 2018-332

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por JORGE ENRIQUE ORJUELA GOMEZ contra AMANDA GARZON PABON

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

**DECISIÓN:** Requiere parte actora  
**CLASE DE PROCESO:** IMP PATERNIDAD  
**RADICADO:** No. 2020-390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2020-244

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.H.M
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-216

**Por reunir los requisitos legales, se dispone:**

**ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **HERMINIA SANCHEZ contra ELIECER RAMIREZ HIDALGO**.

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DIVORCIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020-656</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

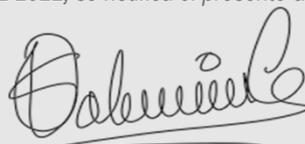
**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-030

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

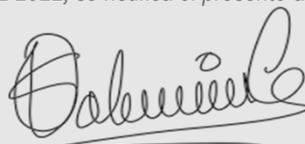
**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.P.F.I
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-242

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada a través de abogado por VICKI ANDREA OSORIO MONCADA contra RITA VELESCO PLAZAS

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-089</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Guarda</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-003</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda **Guarda** incoada a través de apoderado judicial por petición de la **LUZ DILIA VELASCO MOLINA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto y durante su vigencia, respecto a la presentación de la demanda, traslados, notificaciones y términos), así:

1.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2. *Deberá allegar nuevo escrito de poder dirigido contra el padre biológico*

3. *Deberá allegar sentencia en la cual el padre biológico el señor EDWAR LEONARDO ZAPATA TIRADO, hubiera perdido la patria protestad de la menor NNA L.S.Z.V. toda vez que el presente proceso es improcedente teniendo en cuenta que la menor tienen representación legal de su padre biológico.*

4. *Deberá allegar Registro Civil de la menor con las notas marginales.*

5. Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

**RECONOZCASE** personería a la abogada **Dr. FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON**, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Exoneración de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-164

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:*

*RECHAZAR la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, incoada a través de abogado por OMAR FELIPE CASTELBLANCO LOPEZ contra DIEGO CASTELBLANCO ACUÑA*

*Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>REHABILITACION DE PATRIA P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-167</b>

Visto el informe secretarial que antecede,  
se DISPONE: Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:  
RECHAZAR la presente demanda de Rehabilitación de patria protestad, incoada a través de abogado Por lo anterior, se ordena por

Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-253</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través abogado, por la señora NANCY VALDERRAMA ALVAREZ contra RICARDO ANGULO ZAPATA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

**SE RECONÓCELE PERSONERÍA** a la Doctora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido.

Con fundamento en el artículo 417 del C.C., en concordancia con el numeral 1º del artículo 397 del C.G.P., SEÑÁLESE como actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

cuota mensual provisional de alimentos que debe proveer el demandado señor RICARDO ANGULO ZAPATA, a su menor hija L.S.A.V., a suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte., la cual se ordena descontar del salario que devenga el obligado. Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la empresa MANUFACTURAS ELIOT con Nit 8600004526 ubicada en la calle 18A 69B – 06 de Bogotá, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora NANCY VALDERRAMA ALVAREZ, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciense.

Como quiera que no se encuentra determinada la capacidad económica del demandado, se ORDENA por Secretaria, librar oficio con destino al señor pagador de la empresa MANUFACTURAS ELIOT con Nit 8600004526 ubicada en la calle 18A 69B – 06 de Bogotá., para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor **RICARDO ANGULO ZAPATA**, es

empleado y/o contratista de dicha entidad, en caso afirmativo deberá indicar el valor del salario devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-293</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora KAREN XIMENA MURCIA CAICEDO, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. 012



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Tramite Liquidatorio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.C</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-189</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

*Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora LINA MARIA MANRIQUE CORDERO contra WILLIAM MANRIQUE RAMIREZ*

*Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.*

*Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.*

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	P.P.P
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-240

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA PROTESTAD, incoada a través de abogado por YERALDIN VANEGAS PENAGOS contra JHON FABIO RODRIGUEZ

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Reducción de Cuota de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-276</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de Reducción de Cuota de Alimentos incoada a través de abogado por JESUS ALBERTO SALAS SOTO contra MARTHA EMILCE GONZALEZ VARGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.-Debera acta de requisito de procedibilidad

2.-Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...)*

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.***

**RECONÓCESE** personería al Abogado Dr. **MARTIN ALONSO YANDUN GUERRERO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	PPP
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-214

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 90 del C.G.P., al no haber subsanado la demanda en tiempo, el despacho ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de unión marital de hecho, incoada a través de abogado por petición de la señora NORA ARIZA contra YURY VANESSA BENITES CASTILLO

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si es del caso.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-237

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el JAIME ENRIQUE SANCHEZ MURCIA contra MARIA GLORIA JARAMILLO SAITAMA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.C</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-239</b>

*Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

*Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO contra GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO.*

*Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.*

*Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.*

**RECONOZCASE personería** al abogado Dra. **IVON DAYANA VERGARA LOPEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-247</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESION intestada del causante CARMEN NIRCIA GARCIA DE MORALES incoada a través de abogada por la señora CARMEN NIRZA MORALES GARCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar certificados de tradición vigentes

2. Deberá allegar Registro Civil de Matrimonio.

3.-Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>permiso de salidas del país</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-250</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de Permiso de salidas del país por intermedio de apoderado por JOHANTHAN CANO CAMARGO contra CAROLINA GARCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá requisito de procedibilidad

2. Deberá allegar Registro Civil de los menores

3.-Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.J.A</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-254</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requerimientos legales, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de la señora LUZ NIDIA CARRIO REY contra LUZ MARINA REY ACOSTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá allegar certificación del médico tratante o EPS, en el cual informe que la persona que necesita la adjudicación de apoyo no se puede dar a entender.
- 2.- Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente tramite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
- 3.- Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Sírvase adecuar el escrito de la demanda y poder dirigido en contra de la persona que necesita el apoyo, ya que es un proceso contradictorio.
- 7.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...).
- 8.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

**RECONÓCESE** personería al Dr. ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Investigación de paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-255</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requerimientos legales, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado, por petición de la MARIA ISABEL JIMENEZ FERNANDEZ contra FREDY ALBERTO DIAZ RAMIREZ.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...). 8.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*



*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

**DECISIÓN:** *Auxíliese y Cúmplase*  
**CLASE DE PROCESO:** *D.C*  
**RADICADO:** *No. 2022-300*

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 17 No. 39-99 torre 13 apto 402 Barrio Ciudad Verde de Soacha, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado, a fin de establecer y verificar el arraigo familiar y social del condenado JHON ARI CORDOBA MENA.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. 012*

*El Secretario (a)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>hijos de crianza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-264</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda **Hijos de Crianza** incoada a través de apoderado judicial por petición de la NICOLE YURLEY MAYORGA GONZALEZ y MELANNY XILENA MAYORGA GONZALEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se REQUIERE el estricto cumplimiento al decreto y durante su vigencia, respecto a la presentación de la demanda, traslados, notificaciones y términos), así:

1.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvese el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2. Deberá allegar nuevo escrito de poder dirigido contra los padres biológicos

3. Deberá allegar nuevo escrito de poder adecuando los hechos y las pretensiones de la demanda, el cual debe ir dirigido en contra de los padres biológicos.

4. Deberá informar el correo electrónico y dirección física de los padres biológicos

5. Sírvese allegar Registro Nacimiento de Defunción si los padres biológicos estuvieran fallecidos.

6. Sírvese informar correo electrónico de los testigos y las partes del proceso.

7. Deberá allegar Registro civil de nacimiento de las partes.

8. Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvese el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la

*subsananación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

**RECONOZCASE** personería a la abogada **Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EXONERACION DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-266</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS incoada a través de abogado por GERMAN AVILA RODRIGUEZ contra JHOAN SEBASTIAN AVILA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo escroto de demanda y poder dirigidos al Juez competente-
- 2.- Debera acta de requisito de procedibilidad

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**RECONÓCESE** personería al Estudiante de derecho Dr. SEBASTIAN AVILA RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-267</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por ROSA DELIA LARA SANCHEZ contra JAIRO HERNANDEZ QUINTERO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento del señor JAIRO HERNANDEZ QUINTERO y la señora JAIRO HERNANDEZ QUINTERO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Deberá allegar Certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 día

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**RECONÓCESE** personería al Dr. YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.J.A</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-274</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requerimientos legales, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de la señora CARLOS ARNULFO AVENDAÑO AUSIQUE contra JOSE SILVERIO AVENDAÑO ROA Y OTROS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá allegar certificación del médico tratante o EPS, en el cual informe que la persona que necesita la adjudicación de apoyo no se puede dar a entender.
- 2.- Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente tramite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
- 3.- Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Sírvase adecuar el escrito de la demanda y poder dirigido en contra de la persona que necesita el apoyo, ya que es un proceso contradictorio.
- 5.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...).
- 6.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓCESE personería al Dr. **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ****JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H  
**RADICADO:** No. 2022-290

**INADMITIR** la presente demanda **UNIÓN MARITAL DE HECHO** incoada a través de abogado, por petición de la señora **REMI GUILLERMO PICO FERNANDEZ** contra **GLORIA STELLA ROMERO SALINAS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar registro civil de las partes del proceso
2. Deberá allegar el avalúo comercial de los inmuebles con el fin de fijar caución.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. 012



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-296</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por ANGELA YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.-Debera allegar Certificados de Tradición vigentes
- 2.-Debera allegar Registro de nacimiento de las partes del proceso.
3. Deberá informar la ciudad de residencia de la demanda a efectos de determinar la competencia.
4. Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

5- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

**RECONÓCESE** personería al Abogado Dr. ANA MARIA SEGURA ANDREDE Y ANGIE STEFANY PEREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)

SJF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-297</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora DIANA CAROLINA BERNAL GONZALEZ Y YESSICA LORENA BERNAL GONZALEZ, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022**, SE notifica el presente auto por anotación en estado No. 012



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-302</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por WILLIAM DOMINGO TORRES AMEZQUITA contra CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.-Debera allegar Certificados de Tradición vigentes
- 2.-Debera allegar Registro de nacimiento de las partes del proceso.
3. Deberá informar la ciudad de residencia de la demanda a efectos de determinar la competencia.
4. Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

5- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

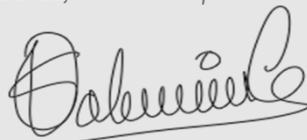
**RECONÓCESE** personería al Abogado Dr. **JEYNNER ABSALON LINARES PARRA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ****JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)

SJF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.C</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-303</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL incoada a través de abogado por LEIDY TATIANA PALOMA RODRIGUEZ contra CARLOS ANTONIA TOLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.-Debera allegar Certificados de Tradición vigentes

2.-Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

**RECONÓCESE** personería al Abogado Dr. **JOSE RICARDO APARICIO CELIS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Releva auxiliar de la justicia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2016-491

Visto el informe secretarial que antecede, DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la auxiliar de la justicia señora YINNETH AMÓRTEGUI DUARTE, el despacho ACEPTA la renuncia al cargo designado. En consecuencia, designase en su reemplazo como PERITO AVALUADOR, de la lista de auxiliares de la justicia, al Dr. CAMILO ERNESTO FLORES TORRES ([alegalsas@gmail.com](mailto:alegalsas@gmail.com)). En el evento de aceptar el cargo, otórguesele el término de veinte (20) días contados a partir de su posesión para que presente el avalúo correspondiente. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-253

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte actora, DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. KIMBERLY RODRÍGUEZ BOCANEGRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, téngase por REVOCADO el poder conferido por la aquí demandante, al Dr. EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ, de conformidad a lo normado en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, al correo electrónico [kim\\_rodriguez\\_b@hotmail.com](mailto:kim_rodriguez_b@hotmail.com), para que la apoderada judicial del extremo pasivo, pueda tener acceso al presente proceso, para lo fines pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo de conformidad a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-765

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso octavo de la providencia calendada el ocho (8) de noviembre de 2021, respecto a la señora Idalia Mena Moreno, la cual no es una asignataria del aquí causante. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Como quiera que se menciona la calidad de herederos del causante a los señores PABLO MORENO MENA, MIGUEL MORENO MENA y MARIA MILENICE MENA MORENO, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarles la presente providencia de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020. (ART. 490 parágrafo 3°).”

En lo demás el acta en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por otro lado, y con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto por el cual se declara abierto el presente sucesorio, a los asignatarios señores PABLO MORENO MENA y MARIA MILENICE MENA MORENO, quienes dentro de la oportunidad concedida dieron contestación a la demanda a través de abogado.

Teniendo en cuenta el poder allegado por el asignatario señor MIGUEL MENA MORENO, el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente, del auto que declaró abierto el presente sucesorio, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los los asignatarios señores MIGUEL MORENO MENA, MARIA MILENICE MENA MORENO y PABLO MENA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3° del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE a la señora MARIA MILENICE MENA MORENO, en su calidad de cónyuge supérstite del causante JOSE ERNESTO MORENO PALACIOS, y a los señores PABLO MENA MORENO y MIGUEL MENA MORENO, en su calidad de hijos del referido causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cinco (5) días antes de la fecha arriba programada, como también a todos los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2019-600

Visto el informe secretarial que antecede, DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, y en virtud de lo previsto en el Art. 844 del Estatuto Tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte del causante ALBERTO HERNANDEZ CASTELLANOS, para con dicha entidad. Oficiese.

Se requiere a los interesados para que se sirvan diligenciar el referido oficio, allegando copia de la diligencia y acta de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Autorización para cancelar patrimonio de familia
<b>RADICADO</b>	No. 2021-737

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor la providencia calendada el catorce (14) de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

En consecuencia, y atendiendo que la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir el presente proceso los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por los señores MAYID ANDREA ROJAS CHAVEZ Y FABIANRICARDO CARO APONTE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ejusdem, se señala el día OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere partidor
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2017-446

Visto el informe secretarial que antecede, DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el diecisiete (17) de septiembre del año 2021, el cual, confirmó el auto proferido por este Despacho Judicial el día veintisiete (27) de julio de la misma anualidad.

Por lo anterior, se requiere a los doctores OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidores, para que en el término de veinte (20) días, se sirvan allegar el trabajo de partición encomendado en audiencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Revoca providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que el apoderado judicial de la parte actora, interpusiera contra el auto calendarado el veintiocho (28) de febrero de 2022.

#### **ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, dispuso la anulación del presente proceso, toda vez que, existía el proceso No. 1021-1104, el cual corresponde a un proceso de la misma clase, iniciado por la misma parte y contra los mismos asignatarios, además, presentado por el mismo profesional del derecho.

#### **ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad la recurrente, en que “es claro que no se trata de demandas radicadas por el mismo abogado con las mismas partes como lo señala el auto recurrido porque si bien es cierto, los demandantes son las mismas personas, también es cierto que son diferentes causantes fallecidos en diferentes fechas. Por esa razón se asignaron tres números de radicado independientes y diferentes.”

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia recurrida y acceder a las pretensiones de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, de manera equivocada se interpretó que existían dos procesos idénticos, cuando efectivamente el presente asunto corresponde a la sucesión de la causante ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ, mientras el proceso de sucesión radicado bajo el No 2021-1104, es de la causante TULIA ROJAS RODRIGUEZ.

Por lo anterior, se ha de revocar la providencia fechada el veintiocho (28) de febrero de 2022, y en auto separado declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ.

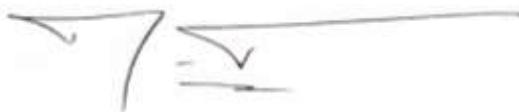
En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia

**RESUELVE:**

REVOCAR la providencia calendada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

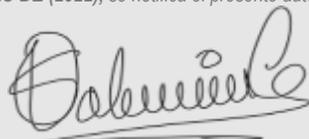


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2019-051

Visto el informe secretarial que antecede, DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Boyacá, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-078

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JOSE ISRAEL BAUTISTA RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. YENNY PAOLA GONZALEZ GONZALEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 3 No. 3-38 Barrio La Alegría de Florián (Santander), Tel 310 8040108 y correo electrónico [pao.g\\_1727@hotmail.com](mailto:pao.g_1727@hotmail.com). Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, en el presente asunto, no se ha conformado debidamente el contradictorio, por lo tanto, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-624

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día cuatro (4) de febrero del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

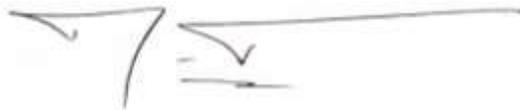
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

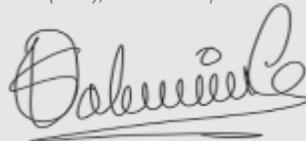


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2020-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de **SUSTENTACIÓN Y FALLO**, de que trata el artículo 327 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Agréguese a los autos la certificación del envío a los asignatarios, del auto mediante el cual se declaró abierto el presente sucesorio, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTHIAN ANDRES OLAYA CANTOR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los los asignatarios señores NOHORA EDITH CANTOR BERNAL, LUIS FERNANDO CANTOR BENITEZ, PAULA VANESSA CANTOR BENITEZ, NICOLAS CANTOR RAMIREZ, LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ, PAULA ANDREA CANTOR RAMÍREZ y DANNA FERNANDA CANTOR RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a los siguientes asignatarios:

La señora NOHORA EDITH CANTOR BERNAL, en su calidad de hija del aquí causante.

Los señores LUIS FERNANDO CANTOR BENITEZ y PAULA VANESSA CANTOR BENITEZ, en su calidad de hijos del señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante.

La señorita DANNA FERNANDA CANTOR RODRIGUEZ, en su calidad de hija del señor MILTON FERNANDO CANTOR CANTOR (q.e.p.d.), hijo del señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante.

Los señores LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ, PAULA VANESSA CANTOR BENITEZ y NICOLAS CANTOR RAMIREZ, en su calidad de hijos del señor NORBERTO ARMANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

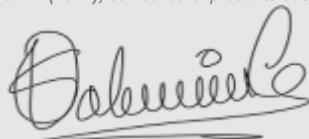


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – ordena comisionar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2020-711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que, los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula inmobiliaria Nos. 051-40351 y 051-47748, ubicados en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargados, el Despacho ordena el SECUESTRO de los mismos.

Por lo anterior, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, para que practique la correspondiente diligencia. Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, deberá el apoderado judicial de la señora MAYKA RAMIREZ DONAIRE, dar cumplimiento a lo normado en el inciso art. 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Agréguese a los autos el pagare allegado por el señor RUBÉN DARIO PÉREZ BETANCUR, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se le hace saber al acreedor que para actuar en el presente proceso debe hacerlo a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-067

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2021-511

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la Dra. MARTHA CECILIA MONROY PINZON, en su calidad de apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TÉNGANSE por recorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a JAIDI ALEIDA VARGAS ARDILA y ALEXANDRA YERALDIN CONTRERAS TAMARA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a ANA EDILMA RAMIREZ DE ROJAS y ARAMINTA RAMIREZ SANCHEZ, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora FRANCY NATALIA DICELIS MANCIPE.

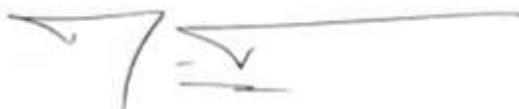
**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

*INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ.*

*Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

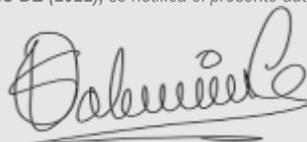


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-152

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor DIEGO FERNANDO CERON CALDERON, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora ad litem – tiene notificada demandada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-191

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. JOHN JAIRO CARDENAS MOYA, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador ad litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día siete (7) de febrero del año 2022, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Librese telegrama.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora VILMA ESTELLA GUERRERO RAMIREZ, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente, del auto que admitió el presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

RECONOCESE personería a la Dra. VILMA ESTELLA GUERRERO RAMIREZ, para que actué en nombre propio dentro de las presentes diligencias, en su calidad de demandada.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria controlar el término restante de contestación de la demanda, esto es, nueve (9) días.

De otra parte, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, el cual se ordenó el emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO EDUARDO GUERRERO BERNAL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 012.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Guarda
<b>RADICADO</b>	No. 2021-404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el profesional del derecho Dr. CARLOS ENRIQUE GARCIA PINZÓN, se le hace saber que, deberá elevar la solicitud correspondiente al administrador de la plataforma JUSTICIA XXI WEB, esto es, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

A fin continuar con el presente asunto, TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del menor L.V.S.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ibidem, SEÑÁLESE como fecha y hora el día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**TESTIMONIALES.**

Escúchese en testimonio a la señora NATALIA YOPASA MURILLO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

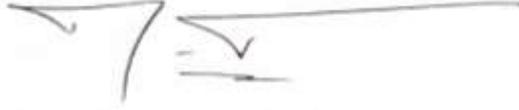
**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora EDNA MARCELA PINILLA SANCHEZ.

Escúchese en testimonio a los señores DORIS SÁNCHEZ CRUZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

Se le hace saber a la parte actora que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **012**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós 2022.*

<b>DECISIÓN:</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2017-091</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, Veintitrés (23) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 012.*

*El Secretario (a)*